

Plan de Arbitrios 2019





REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



De conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de la iguala, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No, Punto No, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de la iguala, durante el año 2019.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2019

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha de 30 de Noviembre del 2018, Acta No. , Punto , en la forma que a continuación se detalla



REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de LA IGUALA, del Departamento de LEMPIRA

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II **Definiciones**

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de LA IGUALA

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de LA IGUALA

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de LA IGUALA

Secretaría: Es la secretaria de derechos humanos, justicia, gobernación y descentralización.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de La Municipalidad la cual realiza el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único

- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Naturales
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

**CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES
QUINQUENIO 2019**

- La municipalidad de la iguala Lempira establece una tasa de valores para el cálculo del impuesto sobre Bienes inmuebles en el área rural y por manzana según la ocupación social que ejerza una propiedad en la forma siguiente.

Cultivos	Tecnificados Valor. Mz	Semi Tecnificados Valor. Mz	No tecnificado Valor. Mz
Café	Lps. 60,000.00	Lps. 50,000.00	Lps. 40,000.00
Maíz	30,000.00	25,000.00	20,000.00
Frijol	30,000.00	25,000.00	20,000.00
Caña y árboles frutales. Fines comerciales			20,000.00
Zacate natural			20,000.00
Zacate cultivado			30,000.00
Terrenos, incultos fértil			20,000.00
Bosque, terreno no apto para la agricultura.			10,000.00
Crianza de peces en, cantidades comerciales			100.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



La tabla de valores en el área urbana, por metro cuadrado para el trámite de dominios plenos es la siguiente:

Barrio	Valor. M2
Centro	10.00
Carrizales	10.00
Colaca	10.00
El puente	10.00

Tabla de valores para construcciones.

Tipo de vivienda	Precio por Metro cuadrado
Lujo	L. 3.00 por millar
Mediana	L. 2.50.00 por millar
Sencilla	L. 2.00 por millar

Artículo 15: En el impuesto de bienes inmuebles se aplicará el 25% del descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras Lps. 1,000.00 siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble Art.31, numeral 6 de la ley integral de la protección al adulto mayor y jubilados, de fecha 15 de enero del 2007 publicado en el diario oficial la gaceta el 21 de julio del 2007.

Artículo 16: Exenciones del pago de este Impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L.20,000.00) del valor catastral registrado o declarado;
- b) Los bienes del estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal

Artículo 17: según artículos 113 de la ley municipalidad

Los inmuebles garantizaran los pagos de los impuestos que sobre ellos produzcan aun cuando se refieren a remates judiciales y extrajudiciales. Los dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Artículo 18: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la ley, el evaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicadores del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público

Artículo 19: (art. 85 del reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejores a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 20: (art.92) del reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 21: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un interés+- de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Que no presente su declaración jurada NOTA: de acuerdo lo estipulado en artículo 122-A, de la ley de municipalidades, los contribuyentes sujetos al impuesto personal único, cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasa dichos impuestos tasas derechos y contribuciones.



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 22: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre el

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L.283.82 Se cobrará de acuerdo a la circular que envía la AMHON

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 25: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, pagaran el tributo dentro de los primeros diez días de cada mes según 122-A de la ley de municipalidades.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagaran Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

N°	Código	Tipo de negocio	Observación
01	1-11-112-04	Empresas de envasados y conservación de frutas	Paga según declaración jurada de volumen de ventas o producción
02	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías	
03	1-11-112-19	Fábrica de calzado	
04	1-11-112-21	Taller de Carpintería categoría 1	
05	1 11 112 21	Taller de carpintería categoría 2	
06	1-11-112-33	Tejeras y bloquearas	
07	1-11-112-39	Granjas avícolas	



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



08	1-11-113-01	Casas Comerciales		
09	1-11-113-03	Tiendas		
10	1-11-113-05	Abarroterías		
11	1-11-113-07	Depósitos de refrescos y cervezas		
12	1-11-113-08	Gasolineras		
13	1 11 113 08	Tropigas		
14	1-11-113-08	Ventas de Gasolinas		
15	1-11-113-09	Farmacias		
16	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina		
17	1-11-113-12	Ferreterías		
18	1-11-113-13	Pulperías Grandes categoría A		
19	1-11-113-13	Pulperías Medianas categoría B		
20	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas categoría C		
21	1-11-113-13	Mini Pulpería categoría D		
22	1-11-113-14	Glorietas		
23	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados		
24	1-11-113-16	Carnicería (POR RES SACRIFICADA)		
25	1-11-113-18	Fotocopiado		
26	1-11-113-19	Heladerías		
27	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería		
28	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanías		
29	1-11-113-23	Ventas de productos agropecuarios		
30	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural)		
31	1 11 113 24	Microempresa		
32	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes		
33	1-11-113-31	Venta de cervezas		
33	1-11-113-32	Venta de licores (DEPOSITO MERCADO)		
34	1-11-113-33	Lotificadoras		
35	1-11-113-34	Venta de verduras		
36	1-11-113-99	Distribuidoras de Mercadería		
37	1-11-114-01	Empresas de transporte [buses		
38	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales		
39	1-11-114-01	Moto taxi y trocos provenientes de otro municipio		
40	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio		Paga según declaración jurada de volumen de ventas o producción
41	1-11-114-05	Compañías de televisión por cable De mayor ingreso Compañías televisión por cable de menos ingresos		
42	1-11-114-05	Empresa de Telefonía celular de, (Tigo y claro por antena)		Según AMHON



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



43	1-11-114-10	Comedores categoría I	Paga según declaración jurada de volumen de ventas o producción
44	1-11-114-10	Comedores categoría	
45	1-11-114-10	Restaurantes	
46	1-11-114-11	Parques, lugares de recreo	
47	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	
48	1-11-114-14	Disco móvil (Por eventos) y conjunto musical (o 5%)	
49	1-11-114-15	Circos, comedias etc.	
50	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes categoría I	
51	1-11-114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	
52	1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	
53	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	
54	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, videos, etc.) por maquina	
55	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	
56	1-11-114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	
57	1 11 114 25	Agentes bancarios	
58	1-11-114-26	Hoteles	
59	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	
60	1-11-114-26	Apartamentos	
61	1-11-114-28	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, etc...	
62	1-11-114-29	Establecimientos educativos (Privados)	
63	1-11-114-32	Internet	
64	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	
65	1-11-114-34	Empresas públicas (Hondutel)	
66	1-11-114-34	Empresas publicas ENEE	Según AMHON
67	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Paga según declaración jurada de volumen de ventas o producción
68	1 11 114 35	Cooperativas de compra de café	
69		Jarcia	
70	1 11 114 34	Purificadora de agua	
71	1 11 114 21	Estudio de foto	
72	1 11 112 03	Procesadora de productos lácteos	
73	1 11 11	Procesadora de café	
74	1 11 114 19	Bares	
75	1 11 112 07	Moteles	
76	1 11 112 21	Industrias madereras	
77	1 11 114 31	Auto lotes	
78	1 11 113 30	Billares	



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



79	1 11 114 30	Casa de empeño	Paga según declaración jurada de volumen de ventas o producción
80	1 11 114 04	Canal de televisión	
81	1 11 112 39	Granja porcina	
82	1 11 114 01	Servicio de transporte de carga (camiones)	

Las municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales, en estos casos deberán rebajar el diez por ciento de total, Artículo No. 110 de las disposiciones generales de la ley de municipalidades.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 27: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 28: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 29: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 30: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el instituto de conservación forestal ICF

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

N°	Código	Concepto	Tasa por Mts ³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosque	0.20

N°	Código	Carga	Tasa Lps.
01	1-11-116-05	Carga de leña de pino	L. 2.00
02	1-11-116-05	Carga de Leña de roble	3.00
03	1-11-116-05	Carbón de Pino Por Carga	3.00
04	1-11-116-05	Carbón de Roble por Carga	2.00
05	1-11-116-05	Barril de resina 32 pulgadas	100.00
06	1-11-116-05	Metro de madera muerta	0.00
07	1-11-116-05	Leña rolliza por carga	3.00
08	1-11-116-05	Poste para cerco	2.00
09	1-11-116-05	Venta de estero (ocote)	1.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



10	1-11-116-05	Por cada pie de tabla de madera de color	3.00
11	1-11-116-05	Por cada pie de tabla de madera de pino	1.00
12	1 11 116 05	Corte de árbol de madera de color	200.00
13	1 11 116 05	Corte de árbol de madera de pino	100.00
14	1 11 116 05	Tronco najé por metro cubico	2.00
15	1-11-116-05	Permiso para explotación de izote	1000.00

**Explotación de Canteras
Extracción de arena y piedra**

N°	Código	Concepto	Tasa por Lps.
01	1-11-116-02	Arena para uso personal por viaje	50.00
02	1-11-116-02	Arena para uso comercial por viaje	100.00
03	1-11-116-02	Piedra para uso personal por viaje	30.00
04	1-11-116-02	Piedra para uso comercial por viaje	50.00
05	1-11-116-02	Tierra para uso personal por viaje	00.00
06	1-11-116-02	Tierra para uso comercial por viaje	00.00

Cambiar a las tasas actuales a la municipalidad.

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	100.00
02	1-11-118-35	Inspección Rural (por Km recorrido)	500.00

Capitulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 31: artículo 82-(reformas mediante decreto 8-2015). La asociación de municipios de honduras (AMHON) definirá mediante acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones(



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad para que esas procedan a generar los avisos de cobro a los diferentes operadores de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no confeccionarlos realizara los pagos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto industria comercio y servicio.

Artículo 32: Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

La tributación se hará en base a los literales siguientes:

Un uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzará este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera.



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4,500.00	54,000.00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivado de las presentaciones de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto
2. Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión
3. Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5 \times 90 \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se está a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá de ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipalidades de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral. El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. **Artículo 33:** El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Artículo 34: las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicios, así como el pago



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas u sucursales de venta directas al consumidor final.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 35: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de las particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se originará por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 36: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectiva del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 37: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 38: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ❖ Recolección de Basura
- ❖ Agua Potable
- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



-
- ❖ Locales y facilidades de mercado público
 - ❖ Utilización de Cementerios públicos.
 - ❖ Facilidades para el destace de ganado y similares.
 - ❖ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ❖ Autorizaciones de Libros Contables
- ❖ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus renovaciones”.
- ❖ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

- ❖ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ❖ Matrícula de Vehículos.
- ❖ Matrícula de Armas de Fuego.
- ❖ Matrícula de Marcas para herrar.
- ❖ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ❖ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ❖ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- ❖ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ❖ Limpieza de solares baldíos.
- ❖ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ❖ Licencia para explotación de productos naturales;
- ❖ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ❖ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ❖ Tasas por control e inspección ambiental
- ❖ Otros similares.
- ❖ : NOTA Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Título VIII Tasas por Servicios Regulares



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Tren de Aseo

Artículo 33: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1 11 117 01	Habitacional	00.00	00.00
02	1 11 117 01	Comercial	00.00	00.00
03	1 11 117 01	Industrial	00.00	00.00
04	1 11 117 01	Gubernamental	00.00	00.00
05	1 11 117 01	Bloquearás y tejas	00.00	00.00
06	1 11 117 01	Car. Wach	00.00	200.00
07	1 11 117 01	Restaurantes	00.00	300.00
08	1 11 117 01	Tanques de almacenamiento	20% Adicional	
09	1 11 117 01	Purificadora de agua	0.00	00.00
10	1 11 117 01	Tasa por protección de medio ambiente	10.00	120.00

Alcantarillado sanitario

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Conexión o pegue Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-05	Conexión de agua	00.00	00.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



		potable		
02	1-11-117-05	Conexión de alcantarillado	500.00	500.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	200.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	100.00

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago por destace de ganado.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de

Cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-02	Habitacional	10.00	120.00
02	1-11-117-02	Empresarial	10.00	120.00
03	1 11 117- 02	Comerciales	10.00	120.00
04	1-11-117-02	Hoteles	10.00	120.00

multas y sanciones.

NOTA: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Cuerpo de bomberos



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-07	Habitacional	00.00
02	1-11-117-07	Comercial	00.00

**Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes**

**Utilización y Arrendamiento de
Propiedades y Bienes Municipales**

Artículo 39: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 40: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensuales.
01	1-12-125-01	Puestos fijos,	00.00
02	1-12-125-01	Cubículo doble en Mercado Municipal	00.00
03	1-12-125-03	Predio para venta vía pública por Mts ²	00.00
04	1-12-125-03	Predio para Espectáculos Públicos (Circos y Otros) por función	00.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-118-30	Camiones grandes	100.00
02	1-11-118-30	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-118-30	pick-up o Pailas o turismos	50.00
04	1-11-118-30	Vehículos provenientes de otros países	200.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Salón Municipal

Artículo 41: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro vecinos	200.00
02	1-12-125-05	Fiestas privadas lucro no vecinos.	100.00
03	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	00.00
04	1-12-125-05	Iglesias en general.	00.00
05	1-12-125-05	Alquiler local ventas no vecinos.	500.00
06	1-12-125-05	Alquiler local ventas vecinos.	200.00
07	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros para vecinos.	100.00
08	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros no vecinos.	300.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica	100.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificio y locales municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-05	Registro Nacional de las personas	2,000.00
1-12-125-05	Juzgado de Paz	2,000.00
1-12-125-05	Kiosco	1000.00
1-12-125-05	Local para venta días de plaza. Por día.	100.00
1-12-125-05	Alquiler de cubículos municipales segundaplanta sencilla diario.	200.00
1-12-125-05	Cubículos con servicios privados diario.	300.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Terrenos municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-05	Alquiler de terreno para instalación de carpas porvendedores ambulantes por metro cuadrado.	50.00
1-12-125-05	Alquiler de terreno para circos y conciertos por día	00.00
1-12-125-05	Alquiler de campo de futbol por partido	200.00
1-12-125-05	Alquiler de terreno para caseta	00.00
1-12-125-05	Alquiler de playa en el rio	00.00

Uso de cementerios

Artículo 42: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	TarifaLps.
01	1-11-118-02	Inhumaciones y Exhumaciones	200.00
02	1-11-118-18	Construcción de Mausoleos por Mts ²	300.00
03	1-11-118-18	Construcción de Lozas por Mts ²	200.00
04	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	80.00
05	2-22-220-03	¼ de lote para vecinos del municipio	100.00
06	2-22-220-03	½ lote para vecinos del municipio	200.00
07	2-22-220-03	1 lote completo para vecinos del municipio	400.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	00.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



**Capitulo IV
Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo43: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	TasaLps.
01	1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50
02	1-11-118-03	Certificaciones año actual	50.00
03	1-11-118-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-118-03	Constancias varias Municipales	20.00
	1-11-118-03	Constancia catastral varias	50.00
	1-11-118-03	Constancia catastral para casamiento	20.00
	1-11-118-03	Tarjeta de solvencia para personas transeúnte	50.00
05	1-11-118-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	25.00
07	1-11-118-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	50.00
08	1-11-118-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	50.00
09	1-11-118-03	Certificación de Dominio Pleno	100.00
10	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	50.00
11	1 11 118 03	Vistos buenos para partidas de nacimiento	10.00
12	1-11-118-03	Publicación de edictos	50.00
13	1-11-118-03	Certificación en Dominio Útil	50.00
14	1-11-118-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
15	1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	100.00
16	1-11-118-05	Permiso para rifas eventual mes lps.20.00	100.00
17	1 11 118 05	Serenatas y posadas	20.00
18	1-11-118-06	Permiso para rifas anualmente	20.00
19	1-11-118-15	Licencias para equipos de sonido en negocio	00.00
20	1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal	50.00
21	1-11-118-29	Licitaciones publicas	500.00



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



22	1 11 118 29	Licitaciones privadas	1000.00
23	1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	25.00
24	1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria	18.000.00
25	1-11-114-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por fusión	500.00
26	1-11-118-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria	500.00
27	1-11-118-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	50.00
28	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	100.00
29	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	60.00
30	1-11-118-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	50.00
31	1-11-118-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	50.00
32	1-11-118-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.)	300.00
33	1-11-118-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	50.00
34	1-11-118-23	Licencia para ruletas de figuras por día	100.00
35	1-11-118-23	Licencia para tiro de la argolla por día	100.00
36	1-11-118-23	Licencia para ruleta de Maule por día	100.00
37	1-11-118-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día	50.00
38	1-11-118-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	300.00
39	1-11-118-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	300.00
40	1-11-118-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	500.00
41	1-11-118-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	100.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 44 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ❖ El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
- ❖ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

- ❖ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- ❖ Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa anual por permiso de operación Lps.
01	1-11-118-21	Empresas de envasados y conservación de frutas	100.00
02	1-11-118 21	Panaderías y Reposterías	200.00
03	1-11-118 21	Fábrica de calzado	0.00
04	1-11-118-21	Taller de Carpintería categoría	500.00
05	1 11 118 21	Taller de carpintería categoría 2	300.00
06	1-11-118 21	Tejeras y bloquearas	200.00
07	1-11-118 21	Granjas avícolas	500.00
08	1-11-118 21	casas comerciales	500.0
09	1-11-118-21	Tiendas	400.00
10	1-11-118-21	Abarroterías	400.00
11	1-11-118-21	Depósitos de refrescos y cervezas	500.00
12	1-11-118-21	Gasolineras	700,00
13	1 11 118 21	Tropigas	1000.00
14	1-11-118-21	Ventas de Gasolinas	200.00
15	1-11-118-21	Farmacias	500.00
16	1-11-118-21	Puestos de ventas de medicina	500.00
17	1-11-118-21	Ferreterías	1000.00
18	1-11-118-21	Pulperías Grandes	300.00
19	1-11-118-21	Pulperías Medianas	200.00
20	1-11-118-21	Pulperías Pequeñas	100.00
21	1-11-118-21	Semi Pulpería.	50.00
22	1-11-118-21	Puestos de venta de artículos usados	300.00
23	1-11-118-21	Carnicería	300.00
24	1-11-118 21	Fotocopiado	200.00
25	1-11-118-21	Glorietas.	0.00
26	1-11-118-21	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	250.00



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



27	1-11-118-21	Puesto de venta de artesanías	160.00
28	1-11-118-21	Ventas de productos agropecuarios	500.00
29	1-11-118-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural)	400.00
30	1 11 118 21	Microempresa	200.00
31	1-11-118-21	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	1000.00
32	1-11-118-21	Venta de cervezas	3000.00
33	1-11-118-21	Venta de licores (DEPOSITO DE MERCADO)	3000.00
34	1-11-118-21	Lotificadoras	2000.00
35	1-11-118-21	Venta de verduras	150.00
36	1-11-118-21	Distribuidoras de Mercadería	0.00
37	1-11-118-21	Empresas de transporte (buses)	1000.00
38	1-11-118-21	Moto taxi y Trocos locales	500.00
39	1-11-118-21	Moto taxi y trocos provenientes de otro municipio	300.00
40	1-11-118-21	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	200.00
41	1-11-118-21	Compañías televisoras por cable	1,000.00
42	1-11-118-21	Empresa de Telefonía celular de, Tigo y claro por antena	100,000.00
43	1-11-118-21	Comedores categoría I	300.00
44	1-11-118-21	Comedores categoría II	200.00
45	1-11-118-21	Restaurantes	1000.00
46	1-11-118-21	Parques, lugares de recreo	1500.00
47	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	500.00
48	1-11-114-14	Disco móvil y conjunto musical	500.00
49	1-11-114-15	Circos, comedias etc. POR MES	500.00
50	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes categoría	5,000.00
51	1-11-114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	500.00
52	1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	1,000.00
53	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	500.00
54	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, videos, etc.) por maquina	100.00
55	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	100.00
56	1-11-114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	600.00
57	1 11 114 25	agentes bancarios	1000.00
58	1-11-114-26	Hoteles	700.00
59	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	500.00
60	1-11-114-26	Apartamentos	500.00
61	1-11-114-28	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, etc...	500.00
62	1-11-114-29	Establecimientos educativos (Privados)	2000.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



63	1-11-114-32	Internet	500.00
64	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	200.00
65	1-11-114-34	Empresas públicas (Hondutel)	10,000.00
66	1-11-114-34	Empresas publicas ENEE	10,000.00
67	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1,000.00
68	1 11 114 35	Bodegas de compra de café apertura por primera vez	4,000.00
68	1 11 114 35	Cooperativas y bodegas de compra de café renovación	4,000.00
69		Jarcia (aparejos y cabos)	200.00
70	1 11 114 34	Purificadora de agua	1000.00
71	1 11 114 21	Estudio de foto	200.00
72	1 11 112 03	Procesadora de productos lácteos	00.00
73	1 11 11	Procesadora de café	1000.00
74	1 11 114 19	Bares	1,000.00
75	1 11 112 07	Moteles	1,000.00
76	1 11 112 21	Industrias madereras	2,000.00
77	1 11 114 31	Auto lotes Distribuidoras y Repuestos Motos	1,500.00
78	1 11 113 30	Billares	500.00
79	1 11 114 30	Casa de empeño	00.00
80	1 11 114 04	Canal de televisión TV Claro.	1,000.00
81	1 11 118 21	Servicio de transporte de carga (camiones)	1,500.00

Matrimonios

Artículo: 45 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	TarifaLps.
1-11-118-01	Por matrimonio en la municipalidad	500.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	600.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	800.00
1-11-118-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1000.00

Queda a criterio de la corporación la baja los precios de bodas

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 46 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



N°	Código	Concepto	TarifaLps.
01	1-11-118-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
02	1-11-118-08	Ídem de 1401 cc a 2000CC.	60.00
03	1-11-118-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
04	1-11-118-08	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
05	1-11-118-08	Furgones y remolques	90.00
06	1-11-118-08	Motocicletas de todo tipo	30.00
07	1-11-118-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
08	1-11-118-09	Matricula de Bicicletas	50.00

Armas de fuego

Artículo 47: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	TarifaLps.
01	1-11-118-12	Calibre 22	500.00
02	1-11-118-12	Calibre 38	500.00
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	500.00
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	500.00
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	500.00
06	1-11-118-12	Rifle y Escopetas distinto calibre	500.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 48: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	TarifaLps.
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	50.00
02	1-11-118-33	Cancelación y trasposos de marca de herrar	50.00
03	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
04	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
05	1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
06	1 11 118 07	Matricula y traspaso de marquilla	50.00

Matricula de Moto Sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	AperturaLp s.	RenovaciónL ps.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	2,500.00	1,000.00
02	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra domestica	500.00	300.00
03	1 11 118 13	Matricula de motosierra fija	00.00	00.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 49: El permiso de construcción o remodelación de edificios se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millarLp s.
01	1-11-118-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	5.00
02	1 11 118 18	Permiso de construcción comercial	7.50



REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



03	1-11-118-20	Permiso para Lotificar	7.50
04	1-11-118-17	Revisión de planos y documentos	00.00
05	1-11-118-17	Supervisión y alineamiento	00.00
06	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	00.00
07	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural	00.00
08	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana en área urbana	00.00
09	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por manzana en área rural	00.00
10	1-11-118-18	Permiso por demolición	00.00
11	1-11-118-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	20,000.00
12	1-11-118-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	50,000.00
13	1-11-118-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% de valor inicial
14	1-11-118-99	Elaboración de planos de papel oficio	100.00
15	1-11-118-03	Constancias catastrales	50.00

Artículo 50: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada

por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 51: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 52 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-118-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	10.00
02	1-11-118-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	300.00
03	1-11-118-99	Por tendido de cables por metro lineal	1.00
04	1-11-118-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	10.00
05	1-11-118-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	500.00
06	1-11-118-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	300.00
07	1-11-118-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	100.00
08	1-11-118-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	50.00

Artículo: 53 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 54 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	0.00
02	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	0.00
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared grandes	0.00
04	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	0.00
05	1-11-118-14	Vallas colgantes en la calle mensualmente	0.00
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	0.00
07	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes mensualmente	0.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-15	Vehículos altoparlantes por día	50.00



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 55: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse

la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 56: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 57 de este plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 57: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 58: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y **adicionalmente 3 veces el valor comercial de lamadera sea esta extraída o no para la venta**. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 59: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de

mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan, Artículo 74.Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 60: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 61: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

Nº	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-11-118-28	Árbol de Cedro	200.00
02	1-11-118-28	Árbol de Caoba	200.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



03	1-11-118-28	Árbol de Laurel	200.00
04	1-11-118-28	Árbol de Guanacaste	200.00
05	1-11-118-28	Árbol de Ceiba	200.00
06	1-11-118-28	Árbol de Pino	100.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 62: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

Agua Para Consumo Humano y Ccontaminación de Los Cuerpos de Agua.

Artículo 63: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 64: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Artículo 65: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de

Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 66: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director

Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 67: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 68: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-10	Solares baldíos por Mts ²	0.20
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 69: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar,

Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 70: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Contaminación por desechos sólidos

Artículo 71: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 72: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma

inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 73: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 74: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 75: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, litera.) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 76: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a

esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 77: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las

personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 78: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 79: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 80: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 81: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El

interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 82: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 83: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 84. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento

Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps. 300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 85: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 86: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 87: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b), e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del

SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Artículo 88: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Servicios Ambientales

Artículo 89: La Municipalidad cobrará a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	6.00
50,001.00	100,000.00	10.00
100,001.00	500,000.00	12.00
500,001.00	1,000,000.00	15.00
1,000,001.00	En Adelante	20.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)



REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 90: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ❖ Construcciones de viviendas
- ❖ Alcantarillado sanitario
- ❖ Saneamiento ambiental
- ❖ Pavimentación o repavimentación de calles
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 91: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ❖ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ❖ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ❖ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

- ❖ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ❖ Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.



REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 92: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 93: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del

inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 94:La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:Área urbana L 10.00 por metro cuadrado, AldeaÁrea Rural

urbana L.5.00 por metro cuadrado. Terrenos Rurales, inculco fértil o cultivados mil lempiras por manzana (L.1,000.00) Terreno inculco árido o boscosos quinientos lempiras por manzana (L. 500.00). SIGUIENTES

a) Llenar solicitud



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 95: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

**Capítulo II
Venta de activos**

Artículo 96: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ❖ Terrenos municipales
- ❖ Chatarra de maquinaria y equipo
- ❖ Materiales de construcción
- ❖ Semovientes
- ❖ Madera
- ❖ Arena de río
- ❖ -Terrenos municipales

Artículo 97: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos de solares áreas urbanas y lotes rurales

N°	Código	Categoría	Tasa por Mts 2 Lps
01	2-22-220-04	Área Urbana	10.00
02	2-22-220-04	Área Urbana aldea	5.00
03	2-22-220-04	Terreno Rural fértil Mz	1,000.00
04	2-22-220-04	Terreno Rural árido (loma) Mz	500.00

Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mts ² Lps.



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



01	2-22-220-99	Área urbana	10.00
----	-------------	-------------	-------

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al avalúo.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios serán regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

Nº	Código	Concepto	Tasas por Mts ² Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	10.00
02	2-22-220-02	Area Rural Urbana aldea	5.00
	2-22-220-02	Terreno Rural fértil Mz	1,000.00
	2-22-220-04	Terreno Rural árido (loma) Mz	500.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 43 de este plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 98: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.



REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 99: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 100: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos

que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



Artículo 101: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción oExplotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Concepto	Multa Lps.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multará por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA**



1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,98	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez la multa y eliminación del animal.

1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Lps.50% de la tarifa por conexiones
1-12-120-01	Por casería de animales sin permiso.	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de la reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior

1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la corporación municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Multa sancionada por la Policía Preventiva

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 102: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la

Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 103: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 104: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



Artículo 105: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 106: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en

el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 107: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 108: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TÍTULO IX Control y Fiscalización

Artículo 109: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ❖ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ❖ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ❖ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ❖ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



- ❖ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ❖ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ❖ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ❖
- ❖ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ❖ En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ❖ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ❖ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ❖ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ❖ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 110: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 111: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



TITULO X Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 112: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- ❖ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ❖ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- ❖ El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.



REPUBLICA DE HONDURAS MUNICIPALIDAD DE LA IGUALA



- ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ❖ Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presentepodrán serpagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ❖ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ❖ Los dueños de lotificado ras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ❖ El presentePlan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades

Capitulo II Vigencia

Artículo 113: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2019.**

Artículo 114: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

